



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-215-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad denominada **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-019-003-18**, derivado de la revisión a los Gastos de Administración de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar la razonable presentación de los Gastos de Administración en los Estados Financieros del período auditado; **b)** Verificar las condiciones reportables del Control Interno aplicable; **c)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Los gastos de administración de Corporaciones Nacionales del Sector Público por el período auditado, presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, de conformidad con la base de registro contable de la referida Institución. **2)** Producto de la evaluación del Control Interno se determinaron hallazgos de Control Interno, tales como: **a)** Falta de normativa para el pago de horas extras; y, **b)** En algunos procesos de Contrataciones Menores analizados, se observó debilidades, siendo algunas de estas: En las especificaciones Técnicas no se presentó plazo ni lugar de entrega de los bienes, el Comité de Contrataciones, en la matriz de evaluación omitió información referida a las cantidades de los bienes y los montos de las ofertas, la Resolución Administrativa de Adjudicación carece de información relativa al monto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-215-19

adjudicado, en las invitaciones no se detallaron los alcances de los mantenimientos, entre otros. **3)** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de referencias ARP-01-203-15, con fecha veintidós de junio del año dos mil quince, EM-019-001-05-16, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, y EM-09-001-17, de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, comprobándose que de quince (15) recomendaciones, la administración de Corporaciones Nacionales del Sector Público implementó ocho (8) recomendaciones, para un porcentaje de cumplimiento del cincuenta y tres punto treinta y tres por ciento (53.33%). Este concejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con preocupación la no implementación de las recomendaciones de auditoría, pues estas fueron formuladas para mejora de sus Sistemas de Administración y de Control Interno, por lo cual se instruye que en el plazo perentorio de treinta (30) días informe sobre este cometido; y, **4)** se determinó que la Institución auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad denominada **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-019-003-18**, derivado de la revisión a los Gastos de Administración de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **II)** Por lo que hace a las recomendaciones de Auditoría no implementadas, se le instruye implementarlas e informar a esta Autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente resolución administrativa; y, **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad Corporaciones Nacionales del Sector Público para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticinco (1,125) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-215-19

minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López